Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años, contados desde el dia 14 de Marzo de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1916 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Ric,o 31 de Mayo de 1896.— El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.*

NEGOCIADO 5º

Con motivo de ausentarse el Sr. Cónsul de Italia en la Habana Mr. M. Marefochi para los EE. UU. en uso de licencia queda al frente de aquel Consulado el Secretario Don Luis Blas Tonielli, habiendo sido aceptado por el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer.

Lo que de erden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 3 de Septiembre de 1896. —El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.* [1352]

NEGOCIADO 3º — Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos pùblicos en el dia de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY Compradores.	Vendedores
Lóndres 3 d[illegible]		7.80	7.85
Idem 90 d[illegible]		7.75	7.80
París		55 p. 00	56 p. 00
Madrid y Barcelona		30½ p. 00	31½ p. 00
Provincias		31½ p. 00	32½ p. 00
New-York		59 p. 00	60 p. 00
Habana		49 p.00	50 p. 00

	VALORES. Acciones y Cédulas	Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Ultimo dividendo repartido.	Ultimas ventas.
1ª	Banco Español de Puerto-Rico	15000	Todas.	$1500000	$56250	$100	$25	$ 7.80	$ 93
2ª	Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico	24000	6000	2400000	—	100	Todo	7 p. 00	79
3ª	Sociedad anónima de Luz eléctrica	625	Todas.	62500	4104.46	100	Todo	$ 10	85
4ª	Idem á 20 años	2000	idem	200000	—	100	Idem	6.65 p. 00	$ 24
5ª	Banco Popular	500	idem	10000	—	20	Idem	Interés fijo	
1ª	Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola	600	idem	60000	—	95	Idem	7 p. 00	$ 90
2ª	Idem á 20 años	2400	idem	120000	—	47½	Idem	7 p. 00	$ 44½
3ª	Idem á 20 años	2000	idem	200000	—	100	Idem	7 p. 00	$ 92½
4ª	Idem á 12 años	1500	idem	75000	—	50	Idem	7 p. 00	46½
5ª	Idem á 20 años	5000	idem	500000	—	100	Idem	7 p. 00	94

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 2 de Septiembre de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.*

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de acuerdo con este Centro, ha tenido á bien disponer se venda en subasta pública la finca del Estado comprendida en el Inventario general de Bienes Nacionales con el número 239, la cual se compone de 100 cuerdas 336 varas castellanas, equivalentes á 39 hectáreas 32 áreas y 75 centiáreas; ubicada en la jurisdicción de Rio-grande, barrio de Guzmán-arriba, y linda al Norte con Ana María García; al Sud con terrenos baldíos de Genaro Encarnación; al Este con Don Domingo García y al Oeste con Genaro Encarnación, y cuya finca no reporta carga alguna y tiene en cultivo de plátanos, malangas, yautías y batatas, sobre 4 hectáreas y de café de dos años media hectárea con algunas otras talas pequeñas de frutos menores.

La expresada venta en subasta pública tendrá lugar simultáneamente el dia 29 de Septiembre á las diez de su mañana en el Palacio de la Intendencia y la Alcaldía de Rio-grande ante la Junta de almoneda bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1ª Se fija como precio del importe de esta venta la cantidad de 475 pesos 77 centavos moneda oficial, y no se admitirá proposición que no cubra la totalidad de dicho precio.

2ª Las proposiciones serán entregadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado, que contendrá además de las proposiciones de venta la cédula de vecindad del que las haga, y carta de pago creditiva de que el licitador ha consignado en la Capital en la Tesorería general de Hacienda ó en la Depositaría de Rio-grande el 10 por 100 del valor del remate como garantía de la licitación.

Cualquiera de estas circunstancias que falte unida al pliego de condiciones se tendrá éste por nulo y como no presentado.

3ª La entrega de los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las diez de la mañana hasta un cuarto de hora después en que yá no podrá recibirse ninguno.

4ª No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5ª Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que vá á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6ª Se dará principio á este leyendo el Notario de Hacienda, ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7ª Si resultaren dos ó más iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8ª Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la del remate la Junta de almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta en los pueblos de la Provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas: pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por Telégrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9ª La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado ó á plazo sin que estos puedan exceder de diez pagaderos en nueve años, pudiendo acojerse los compradores á los beneficios que sobre anticipos de pago de plazos otorgan las disposiciones vigentes.

11. Dentro de los ocho dias subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquel ingresar el total importe de la subasta, si la hubiera ofrecido de pronto y si á plazos, el importe del primero, otorgando á la vez los pagarés correspondientes á los otros plazos. En e caso que el comprador deje transcurrir los ocho dias sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquel pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate si fuere al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que esto se verifique dentro de los ocho dias de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos, y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interín no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anurciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se satisfará indefectiblemente su importe y la falta de pago de alguno de ellos será bastante para que la Hacienda se incaute de nuevo de la finca, sacándola á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. Si el remate fuera á plazos y el comprador anticipare algunos, se le concederá el beneficio de 6 por 100 anual en el adelanto.

15. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma, pagos de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo al arancel por el Notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario: así como el pago de deslinde y mensura de la finca, si la Hacienda no lo hubiere hecho de antemano. De la escritura se librara una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe sin la aprobación de la Intendencia comprometiéndose el nuevo comprador á cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en este pliego, y siendo de indispensable necesidad para que la Intendencia dé su aprobación, que la escritura de venta en favor del rematista haya sido préviamente inscrita en el Registro de la propiedad. Exceptúase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en este por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8º del artículo 29 del Reglamento de Derechos Reales y trasmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda ó Depositaría municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interín no presenten carta de pago de haber ingresado el precio total del remate ya en efectivo, yá en pagarés y los demás gastos que se dicen en la condición 15.

Puerto-Rico 22 de Agosto de 1896. — El Administrador Central, *Antonio de Olózaga.*

Modelo de proposiciones.

"Don N. N..., vecino de..., como lo acredita la cédula talón número.. que acompaña lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en... del 10 por 100 del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de... jurisdicción de... y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de... publicado en la GACETA número... de... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de... (en número y letra) pagadera en..."

[Fecha y firma del licitador.]

NOTA: — [Esta proposición se hará en papel del sello 11º] [1299] 3—2

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON ALEJANDRO INFIESTA Y GARCIA, Jefe de Administración de 3ª clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que el Excmo. Sr. Ministro Decano de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, remite á esta Intervención general para su publicación en el PERIÓDICO OFICIAL la siguiente providencia:

"Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar.—En el expediente de exámen de la cuenta de caudales de la Diputación provincial de San Juan de Puerto-Rico, del año económico de 1878-79, rendida por Don Pascasio Ruiz, Tesorero, la Sala con fecha 18 de Abril, año del sello, ha dictado la siguiente providencia. —Resultando: que los herederos del Marqués de la Esperanza, Ordenador de pagos que fué de la Diputación provincial de Puerto-Rico en la época de la precedente cuenta, firmaron las hojas de emplazamiento y se hicieron cargo de los pliegos de reparos de la responsabilidad del cuentadante, sin que en ninguna de las dos audiencias á ellos concedidas contestaran los mencionados reparos. —Resultando que tampoco hicieron uso de este derecho el Tesorero Don Pascasio Ruiz, el Ordenador Don Leonardo Igaravidez y la viuda de Don José E. Berríos, Comisario Inter-